



AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DEL RÍO
(Sevilla)

ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DE LA CASA DE LA DEHESA DE ABAJO

PREÁMBULO

El Ayuntamiento de la Puebla del Río, es consciente de la importancia que tiene para sus vecinos el contacto con el entorno natural del municipio, y especialmente con la "Dehesa de Abajo". En la que han existido desde tiempo inmemorial asentamientos en chozas de pastores de ganado y cazadores, perdiéndose ese uso a finales de los años 1990.

Teniendo en cuenta la importante riqueza ganadera, cinegética y ornitológica de la finca, y en definitiva el importante valor medioambiental que atesora, son muchos los vecinos que continuamente los fines de semana se vienen desplazando a la misma.

Conocido es por todos que la mencionada finca dispone de una casa, dotada con los servicios básicos de agua y luz, que ha venido siendo cedida desde su construcción por este Ayuntamiento a los vecinos.

La utilización temporal de dicho edificio se configura en la actualidad como clave para promover la educación y el respeto por el medio natural.

La presente normativa tiene como finalidad regular el procedimiento de autorización y uso del citado inmueble.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del uso temporal de la Casa de la dehesa de Abajo.

Es fundamento legal del presente Reglamento la potestad que reconoce el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que las Entidades Locales podrán intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de las Ordenanzas y los Bandos.

Código Seguro De Verificación:	s0uybtS/ajOJOBxWDeVngQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Bejarano Álvarez	Firmado	04/10/2021 12:19:07
Observaciones		Página	1/8
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/s0uybtS/ajOJOBxWDeVngQ==		



En cumplimiento del mismo, y siguiendo el procedimiento del artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, se acuerda establecer la presente Ordenanza que regule el uso temporal de la conocida como "Casa de la Dehesa" por particulares para reuniones familiares, y asociaciones sin ánimo de lucro para actividades educativas, deportivas o ambientales.

ARTÍCULO 2. Usuarios.

Podrán solicitar el uso de la casa de la Dehesa las personas físicas, mayores de edad, empadronadas en la localidad o las asociaciones en los términos establecidos en la Ley Orgánica 1/2002, Reguladora del Derecho a la Asociación, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de La Puebla del Río.

La presentación de la solicitud no implica el otorgamiento de la autorización, quedando en todo caso, condicionada a las necesidades del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. Uso de la Casa de la Dehesa de Abajo.

El edificio podrá ser utilizado por particulares y/o asociaciones para reuniones familiares así como para actividades educativas, deportivas o ambientales. Disponiendo del mobiliario y de los servicios de luz y agua necesarios para el desarrollo de las actividades permitidas.

El horario en que se podrá disfrutar de la casa durante todo el año será de 9 de la mañana a 10 de la noche.

TÍTULO II. NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS Y LOCALES MUNICIPALES

ARTÍCULO 4. Solicitudes

Los interesados en la utilización de la Casa deberán obtener autorización del Ayuntamiento con carácter previo. El Ayuntamiento tendrá prioridad en su utilización, aun cuando el uso haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al beneficiario con la antelación mínima de 48 horas.

En la instancia que figura como Anexo I a la presente ordenanza se deberá presentar, con una antelación mínima de quince días, en la que se hará constar, además de los datos preceptivos según la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39 /2015, de 1 de octubre), los siguientes extremos:

- Datos del solicitante.
- Día solicitado

- Lista de actividades a realizar.

Código Seguro De Verificación:	s0uybtS/aj0JOBxWDeVngQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Bejarano Álvarez	Firmado	04/10/2021 12:19:07
Observaciones		Página	2/8
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/s0uybtS/aj0JOBxWDeVngQ==		



— Número máximo de ocupantes.

— Finalidad.

— Motivos de la solicitud.

Previa a la concesión de la autorización, se podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

La solicitud de uso de estas instalaciones conlleva la aceptación de las condiciones expresadas en esta Ordenanza.

No se podrá presentar nueva solicitud, en tanto, no se resuelva la anteriormente presentada.


ARTÍCULO 6. Deberes de los usuarios

Los usuarios deberán:

- a) Respetar los horarios de utilización establecidos.
- b) Cuidar del local, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.
- c) Poner en conocimiento del Ayuntamiento de la Puebla del Río la existencia de cualquier deficiencia o deterioro.
- d) Depositar la fianza por importe de 60.00 Euros mediante ingreso en la cuenta bancaria señalada al efecto.
- e) Mostrar la correspondiente autorización y acreditación para el uso de la Casa de la Dehesa de Abajo al personal del Excmo. Ayuntamiento de la Puebla del Río que lo requiera.
- f) No ceder la autorización personal a terceras personas.
- g) Responsabilizarse de los daños causados en el edificio y en los enseres en ellos existentes, a tal efecto el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.
- h) Velar por la limpieza y orden del local municipal, a tal efecto, después de cada periodo de uso procederán a la limpieza y ordenación del mobiliario, de forma que pueda ser inmediatamente utilizados por otros usuarios.
- i) Utilizar el local para el único fin concedido.
- j) Comprobar, al entrar y salir que las puertas y ventanas quedan debidamente cerradas.
- k) Estacionar los vehículos en el aparcamiento existente

ARTÍCULO 6. Prohibiciones

Constituyen prohibiciones en el uso de la Casa de la Dehesa las siguientes:

Código Seguro De Verificación:	s0uybtS/aj0JOBxWDeVngQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Bejarano Álvarez	Firmado	04/10/2021 12:19:07	
Observaciones		Página	3/8	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/s0uybtS/aj0JOBxWDeVngQ==			

- a) El uso del edificio para otra finalidad distinta a la autorizada.
- b) La instalación de aparatos infantiles, tales como castillos hinchables o similares.
- c) El uso de generadores de electricidad y de vehículos a motor en el patio y/o interior de la casa.
- d) El juego con pelotas /balones en el patio y / o interior de la casa.
- e) Alimentar y / o molestar a los animales.
- f) El uso de equipos de sonido.
- g) La contratación de empresas /servicios de eventos y restauración.
- h) Reproducir las llaves de acceso al local
- i) Ceder el uso del local a otro usuario.
- j) Efectuar cualquier tipo de venta en la casa.
- k) La tenencia de animales de compañía sin atar.

ARTÍCULO 7. Condiciones de Uso de los Locales e Instalaciones

Los solicitantes que obtengan la autorización (concedida mediante Resolución únicamente) deberán hacer uso de la casa atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no se ocasione a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo el fin para el cual fue solicitada la utilización.

En ningún caso podrán destinarse el edificio a fines distintos a aquellos para los que se permitió la utilización.

Los usuarios de dichas instalaciones velarán por su limpieza y orden. Después de cada período diario de uso procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente.

ARTÍCULO 8. Autorización de Uso

Una vez informada favorablemente la solicitud por la Concejalía de Medio Ambiente , se requerirá al interesado para que deposite una fianza de 60 euros , mediante ingreso en la cuenta bancaria señalada al efecto, que responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso de las instalaciones y del cumplimiento de las normas fijada en esta Ordenanza.

La autorización de uso, se plasmará en una resolución del Alcalde, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que podrá delegar en el concejal competente.

Se facilitará a la persona responsable designada por los interesados, las llaves correspondientes para la apertura y cierre de inmueble, en su caso, quienes serán responsables de su custodia y su devolución en las oficinas a los empleados municipales en el plazo más breve

Código Seguro De Verificación:	s0uybtS/aj0JOBxWDeVngQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Bejarano Álvarez	Firmado	04/10/2021 12:19:07
Observaciones		Página	4/8
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/s0uybtS/aj0JOBxWDeVngQ==		



tras la finalización de la actividad. El solicitante de la utilización responderá de la devolución de dicha llave y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma,

ARTÍCULO 9. Determinaciones de la Autorización

La autorización de uso se dictará atendiendo a la fecha de presentación en el registro general de este Ayuntamiento.

La resolución podrá imponer condiciones particulares en relación al aforo máximo permitido, restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

ARTÍCULO 10. Fianza

En la resolución que autorice el uso de las instalaciones se hará constar la fecha de constitución de la fianza. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales la situación anterior al momento de la cesión.

Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos; también responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 11. Comprobación Municipal del Uso Adecuado

Concluido el uso de edificio local municipal, los usuarios comunicarán al Ayuntamiento esta circunstancia y solicitarán la devolución de la fianza, indicando número de cuenta para su ingreso. El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Comprobado mediante Informe del personal que se designe al efecto el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza tras Resolución de Alcaldía, en caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. La fianza se destinará en tal supuesto a cubrir la de carácter pecuniario que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.

Código Seguro De Verificación:	s0uybtS/ajOJOBxWDeVngQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Bejarano Álvarez	Firmado	04/10/2021 12:19:07
Observaciones		Página	5/8
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/s0uybtS/ajOJOBxWDeVngQ==		



ARTÍCULO 12. Gastos Ajenos al Uso Público de los Locales

Cualquier gasto añadido a la cesión del local, edificio o instalación municipal, y que se relacione con el tipo de actividad correrán a cargo del solicitante, en concreto:

- Cualquier otro gasto añadido, cuando se trate de celebraciones privadas.
- Gastos por la limpieza de los locales municipales, instalaciones o edificios.

TÍTULO III. RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 13. Responsabilidades


Los usuarios de las instalaciones municipales objeto de utilización, responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen en los mismos. Si fueren varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de los precios públicos, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en los locales, instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

ARTÍCULO 14. Infracciones

Las acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, constituyen infracciones administrativas, y serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Así, en su caso, se consideran infracciones las siguientes:

- Ocupar las instalaciones sin permiso del Ayuntamiento.
- Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso o ajenas a las actividades del particular.
- No realizar las labores de limpieza del local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.
- Causar daños en las instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.
- Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados

Código Seguro De Verificación:	s0uybtS/aj0JOBxWDeVngQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Bejarano Álvarez	Firmado	04/10/2021 12:19:07	
Observaciones		Página	6/8	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/s0uybtS/aj0JOBxWDeVngQ==			

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

— Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo V de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

— Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

— El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

— Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

— La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas o actividades.


— La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.

— La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.

— La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.

— La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

ARTÍCULO 15. Sanciones

Código Seguro De Verificación:	s0uybtS/aj0JOBxWDeVngQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Bejarano Álvarez	Firmado	04/10/2021 12:19:07	
Observaciones		Página	7/8	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/s0uybtS/aj0JOBxWDeVngQ==			

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

- Infracciones muy graves¹: hasta 3000 euros.
- Infracciones graves²: hasta 1500 euros.

- Infracciones leves: hasta 750 euros.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La presente Ordenanza será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La Puebla del Rio en la fecha abajo indicada.


EL ALCALDE.

MANUEL BEJARANO ALVAREZ.

Firmado electrónicamente

¹ Salvo previsión legal distinta, las multas por infracción muy grave de esta ordenanza no podrán superar el importe de 3.000 euros

² Salvo previsión legal distinta, las multas por infracción grave de esta ordenanza no podrán superar el importe de 1.500 euros

Código Seguro De Verificación:	s0uybtS/aj0JOBxWDeVngQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Bejarano Álvarez	Firmado	04/10/2021 12:19:07	
Observaciones		Página	8/8	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/s0uybtS/aj0JOBxWDeVngQ==			